

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3212

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Esta Junta provincial de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 4 del actual, teniendo en cuenta los datos reunidos, acordó por unanimidad tasar la docena de huevos corrientes a dos pesetas, y a dos pesetas, cuarenta céntimos, la de los escogidos.

Y cumplido el trámite previo que dispone el artículo 21 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Subsistencias, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, ordenando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, vigilen escrupulosamente el cumplimiento de esta tasa, denunciando a los infractores de la misma, para imponerles el correctivo a que hubiere lugar.

Segovia, 14 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,

EMILIO LLASERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez de Instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 28 de Marzo último, D. Nicolás Ruiz de Rueda, Canónigo magistral de la catedral de Segovia, y vecino de dicha ciudad, denunció al Juzgado los hechos siguientes:

tes: Que en la mañana de aquel día se había presentado en el domicilio del denunciante un Agente ejecutivo que dijo llamarse D. Mariano Tomé, portador de una orden expedida por el Tesorero de Hacienda de la provincia, para proceder al embargo de bienes de D. Pedro Ruiz Fernández, padre del denunciante; que dicho Agente pretendió entrar en el domicilio, a pesar de haberle exhibido el contrato de arrendamiento a nombre del denunciante y de decirle que todos los muebles y efectos allí existentes eran de su propiedad; que insistió el Agente en su propósito de penetrar en la casa, y entonces el dicente cerró la puerta; pero pasado un rato, el mencionado Agente, acompañado de dos testigos, forcejeó la puerta, penetró violentamente y procedió a embargar bienes de la propiedad todos del denunciante; y como tales hechos pudieran ser constitutivos del delito de allanamiento de mora la, y tal vez de los de robo, hurto o exacción ilegal, los ponía en conocimiento del Juzgado:

Que instruida causa y hallándose el Juez practicando las primeras diligencias, el Gobernador de Segovia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, correspondiendo a las oficinas de Hacienda el conocimiento de cuantos asuntos se relacionan con la recaudación de contribuciones, impuestos y demás recursos del Tesoro, el Recaudador denunciado, al presentarse llevando la competente autorización de la Alcaldía para entrar en el domicilio del denunciante y hacer efectivo un apremio, cumplió estrictamente con su deber, y puesto que dadas las facultades que en los referidos apremios corresponden a los Agentes recaudadores de Contribuciones, es preciso estimar que la entrada en el domicilio de un deudor para realizar un embargo es una incidencia del procedimiento de apremio, y, como tal, ha de ser resuelta por la Administración; que disponiéndose en el artículo 71 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda que transcurrido el plazo señalado en dicha Instrucción sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado a los Alcaldes respectivos para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, autorice la entrada en el domicilio de los de-

dores y designen dos testigos que presencien e intervengan las diligencias de embargo, el Recaudador objeto de la denuncia obró con arreglo a estos preceptos y en uso de las atribuciones que le están conferidas; que disponiéndose en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que en los procedimientos para la cobranza de débitos en favor de la Hacienda, que son puramente administrativos, ejercerán los Alcaldes las funciones de los Jueces municipales, claro es que la autorización de que iba provisto el Recaudador de que se trata para entrar en el domicilio del denunciante era requisito suficiente para el objeto que se proponía; que la Autoridad judicial, al incoar sumario, obró fuera de su competencia, por tratarse de un asunto cuyo procedimiento es exclusivamente administrativo, siendo privativa la competencia de la Administración para entender en él sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía administrativa o que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria, según dispone el artículo 42 de la repetida Instrucción.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, en el que sostuvo su competencia, alegando que es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los hechos que en el sumario se persiguen, los cuales pudieran revestir los caracteres de un delito de allanamiento de morada definido y castigado en el Código penal; que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, ya que el determinar si el denunciado D. Mariano Tomé, al penetrar en el domicilio de D. Nicolás Ruiz de Rueda, cometió o no el delito de allanamiento de morada, que es en definitiva de lo que se trata, no es declaración que incumbe hacerla previamente a la Administración, por no existir ley alguna que atribuya esta transcendental facultad a las Autoridades administrativas y sí, exclusivamente, a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, que son los que tienen la potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial; que si se examina la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 y se hace aplicación de sus disposiciones a la cuestión de que se trata, se advierte con

toda claridad que no hay en ella un artículo que reserve a la Administración la facultad de resolver previamente en el procedimiento de apremio acerca de si los Agentes ejecutivos, al practicar los embargos, cometieron o no algún delito de los definidos y castigados por el Código penal; y en cambio se encuentra un precepto en dicha Instrucción, que es el 179 que de un modo bien expreso ordena a los Delegados de Hacienda que pongan en conocimiento de los Juzgados de Instrucción todos aquellos hechos realizados por los que intervengan en esos procedimientos de apremio que puedan revestir caracteres de delito; que resultan inaplicables al caso de la contienda los artículos 42 y 71 de la repetida Instrucción de apremio citados en el requerimiento, por cuanto el Juzgado, en las actuaciones sumariales que instruye, no se ha salido de su propia esfera, limitada a investigar si existe o no el delito de allanamiento de morada denunciado, y para nada ha tratado de invadir lo que son atribuciones exclusivas de la Administración en el expediente de apremio, en cuanto tiende a la realización de un débito que para con la Hacienda tiene pendiente D. Pedro Ruiz, no debiéndose confundir las verdaderas incidencias de ese procedimiento, que son a las que se refiere dicho artículo 42, con los abusos que cometen los Agentes y que revistan caracteres de delito; y, por último, y como consideración más poderosa, que el sumario versa sobre allanamiento de la morada de D. Nicolás Ruiz de Rueda, y que el procedimiento de apremio de que conoce la Delegación de Hacienda se dirige contra el deudor a la misma D. Pedro Ruiz Fernández, y la Administración nada tendría que resolver respecto al primero, o sea al denunciante, por ser persona extraña al procedimiento administrativo.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el casti-

NEGOCIADO 3.º—CAZA.—CIRCULAR

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y galgo, expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Septiembre último, con expresion de la fecha de su expedición, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento para la aplicacion de la ley de caza, para general conocimiento y muy especialmente de la Guardia Civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN			Clase de la licencia
			Día	Mes	Año	
607	D. Andrés Casado Marazuela...	Garcillán.....	1	Septiembre	1919	Caza
608	Luis Llorente Casado.....	—	—	—	—	—
609	Rafael Casado Marazuela....	—	—	—	—	—
610	Federico Herrero de Andrés..	Marazuela.....	—	—	—	—
611	Bautista Ballette.....	San Ildefonso.....	—	—	—	—
612	Agapito Rentería.....	—	—	—	—	—
613	Mariano Bresas Fernández....	—	—	—	—	—
614	Juan Benito Estebanz.....	Madrona.....	—	—	—	—
615	Mariano Arribas de la Calle...	Otero de Herreros..	—	—	—	—
616	Luis Casado de la Calle.....	—	—	—	—	—
617	Mariano Blasco de Blas.....	—	—	—	—	—
618	Francisco Casado del Barrio..	—	—	—	—	—
619	Conrado Illera Fraile.....	Santa María de Nieva	—	—	—	—
620	Julián Martín García.....	Codorniz.....	—	—	—	—
621	Angel Gonzalo Carro.....	Riaza.....	—	—	—	—
622	Cipriano Plaza Rico.....	Segovia.....	—	—	—	—
623	Benito Azuara Pancorvo....	Saldaña de Ayllón..	—	—	—	—
624	Jorge Alvaro González.....	Castroserna de Arriba	—	—	—	—
625	Mariano Esteban Callejo.....	Idem de Abajo.....	—	—	—	—
626	Dámaso Alonso Sánchez.....	Ortigosa del Monte..	2	—	—	—
627	Flaviano Bermejo Carralón..	—	—	—	—	—
628	Miguel Serrano Vallejo.....	Segovia.....	—	—	—	—
629	Federico Martín Rivero.....	Sequera de Fresno..	—	—	—	—
630	Antonio López Labandera....	Palazuelos de Eresma	—	—	—	—
631	Eulogio Martín Alvarez.....	Los Huertos.....	—	—	—	—
632	Juan Cardón y Alonso.....	La Losa.....	—	—	—	—
633	Feliciano Saja Gil.....	Linares del Arroyo..	—	—	—	—
634	Andrés García Municio.....	Valverde del Majano	3	—	—	—
635	Justo Pérez.....	Bercial.....	—	—	—	—
636	Domingo Ibáñez Torres.....	Ayllón.....	—	—	—	—
637	Lorenzo Fuentes Lázaro.....	Yanguas de Eresma	—	—	—	—
638	Antonio Yague Matesanz....	Valleruela Sepúlveda	—	—	—	—
639	Bonifacio Gilarranz Frutos..	Roda de Eresma....	—	—	—	—
640	José Pausa Gómez.....	Madrid.....	—	—	—	—
641	Bartolomé Herranz Pérez....	Revenga.....	—	—	—	—
642	Sebastián Faz Ferrer.....	Segovia.....	—	—	—	—
643	Rafael Matías Marcos.....	—	—	—	—	—
644	Julio Rubio González.....	—	—	—	—	Galgo
645	Calixto Herrero.....	Juarros de Riomoros	—	—	—	—
646	Juan García Martín.....	Segovia.....	—	—	—	Caza
647	Eusebio Sánchez Olmos.....	Fuentepelayo.....	4	—	—	—
648	Victoriano García Pastor....	Espirdo.....	—	—	—	—
649	Jesús Gómez Sanz.....	Villagonzalo de Coca	—	—	—	—
650	Juan Martín Martín.....	Ayllón.....	—	—	—	—
651	Leonardo Ferrero Ferrero...	Estebanvela.....	—	—	—	—
652	Antonio Bernardo Gala.....	Marazoleja.....	—	—	—	—
653	Valeriano González de Frutos	Arahuetes.....	—	—	—	—
654	Juan Zamarro González.....	Colmenarejo (Madrid)	—	—	—	—
655	Juan Polo Matesanz.....	Espinar.....	—	—	—	—
656	Francisco González Jallanal..	Madrid.....	—	—	—	—
657	Valentín Velasco Llorente..	Madrona.....	—	—	—	—
658	Florencio Aragoneses Bravo..	Zarzuela del Monte..	—	—	—	—
659	Leandro Aragoneses Herrero..	—	—	—	—	—
660	Felipe Sanz Escorial.....	Pinarnegrillo.....	—	—	—	Armas
661	Manuel Pardo Marcos.....	Segovia.....	—	—	—	Caza
662	Maximino María Barreno....	Vegas de Matute....	—	—	—	—
663	Nicolás Moreno Prieto.....	—	5	—	—	—
664	Eusebio de Vicente González.	Collado Hermoso....	—	—	—	—
665	Jorge Marinas Lázaro.....	Segovia.....	—	—	—	—
666	Marcelino Callejo Callejo...	Valseca.....	6	—	—	—
667	Victoriano González.....	Sepúlveda.....	—	—	—	—
668	Antonio de la Plaza Martínez.	—	—	—	—	—
669	Valentín de Antonio Guijarro	—	—	—	—	—
670	Antonio Cobas.....	Carbonero el Mayor..	—	—	—	—
671	Esteban Migueláñez.....	—	—	—	—	—
672	Tiburcio Alonso Alvaro.....	Castroserna de Arriba	—	—	—	—
673	Juan Alonso Velasco.....	—	—	—	—	—
674	Juan López Ballesteros.....	Cerezo de Abajo....	—	—	—	—
675	Santiago Aránguez Moreuo..	Arcones.....	—	—	—	—
676	Cesáreo Ramos Alvaro.....	—	—	—	—	—
677	Cipriano Yubero García.....	Mozoncillo.....	—	—	—	—
678	Gabriel de la Calle Esteban..	Fresneda de Cuéllar.	—	—	—	—
679	Leandro de Agueda Peña....	Linares del Arroyo..	—	—	—	—
680	Francisco López Pascual....	Segovia.....	—	—	—	—
681	Fidel Berzal Arranz.....	Torreilla del Pinar..	—	—	—	—
682	Cosme de Diego Romero.....	Hontalbilla.....	—	—	—	—

go del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Segovia a virtud de denuncia de D. Nicolás Ruiz de Rueda, en que expone que el Agente ejecutivo D. Mariano Tomé había invadido la morada del denunciante contra su expresa voluntad, violentando la puerta y sin estar autorizado para ello por la Autoridad correspondiente.

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito de allanamiento de morada, cuyo conocimiento no está reservado a los funcionarios de la Administración, sino a los Tribunales ordinarios, a quienes corresponde apreciar si el hecho denunciado reviste los caracteres necesarios para constituir dicho delito con arreglo al Código penal.

3.º Que en el caso de que se trata no existe ninguna cuestión previa administrativa de cuya solución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, ya que habiéndose concedido al Agente ejecutivo la autorización de la Alcaldía para entrar en el domicilio del deudor don Pedro Ruiz Fernández, y refiriéndose la denuncia a haber invadido la morada de D. Nicolás Ruiz de Rueda, y, por tanto, no a la entrada del Agente en el domicilio del deudor, sino en el de una tercera persona, basta ello para comprender que no se trata de ninguna incidencia de expediente de apremio y que nada tiene que resolver la Administración.

4.º Que no se está, en virtud de lo expuesto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1919).

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Septiembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 11, 12, 15, 16, 27 y 30 para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Calamidades.—Capital.—La Comisión acuerda reiterar el acuerdo de la sesión del 28 de Agosto último, referente a que se traslade a Aldeanueva del Codonal, el Sr. Director de carreteras provinciales, a fin de que informe lo que le parezca respecto a la forma de iniciar el descombramiento de las ruinas de las casas incendiadas en el pueblo citado.

Calamidades.—Capital.—La Comisión acuerda designar al Oficial de Secretaría, D. Fermín Cristóbal, para que forme parte, como Secretario, de la Comisión ejecutiva nombrada para la distribución de socorros a los damnificados, con motivo del incendio ocurrido en Aldeanueva del Codonal.

Contabilidad.—Capital.—La Comisión acuerda aceptar con mucho gusto el palco que la ha sido remitido por la Junta de festejos organizada en el Regimiento de Artillería de Posición para contribuir al homenaje nacional a los héroes de Santiago de Cuba y de Cavite, para el espectáculo benéfico que ha de celebrarse a ese fin, y que se abonen 40 pesetas por el importe de dicho palco, agradeciendo mucho su atención a la expresada Junta de festejos y rogándole envíe las diez entradas que deben acompañar al repetido palco.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada para que puedan tomarlos en el Bañero de la Capital, Calixto Martín y Orosea Flández, de Segovia; Mateo Gacimartín, de Fuentesmilanos; Sergio Fernández, de Zarzuela del Monte; María Blanco, de Brieva; Sebastián Arranz, de San Martín y Mudrián; Rufino Ramos, de Pedraza; Margarita Rubio, de Arcones y Juan Blanco de Cubillo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

3206

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1919-20.—Mes de Octubre de 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS Pesetas

1.º Admón. provincial.....	6.664'61
2.º Servicios generales.....	1.204'16
3.º Obras obligatorias.....	9.520'83
4.º Cargas.....	3.914'57
5.º Instrucción pública.....	11.753'08
6.º Beneficencia.....	25.325'27
7.º Corrección pública.....	2.257'52
8.º Imprevistos.....	666'66
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	2.291'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	1.152'60
13 Devoluciones.....	>

TOTAL..... 64.780'96

Segovia, 1.º de Octubre de 1919. El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 7 de Octubre de 1919.—El Secretario, Gil.

Número	Nombre	Municipio	Día	Mes	Año	Categoría	Número	Nombre	Municipio	Día	Mes	Año	Categoría
683	D. Julio Gelmírez Gómez	Cantimpalos	6	Septiembre	1919	Caza	777	D. Fanstino Arranz Rodrigo	Cuevas de Provanco	18	Septiembre	1919	Caza
684	Julio García de Benito	Olmbrada					778	Juan Pedro Serrano Melero	Aldanueva de la Serrezuela				
685	Juan García de Benito					Armas	779	Gregorio Torres Martín	Navas de San Antonio				
686	Emeterio Sastre Laguna	Narros de Cuéllar				Galgo	780	Elías Francisco Melero	Cuevas de Provanco				
687	Esteban García López	Segovia				Caza	781	Juan Rincón Lazcano	Hontanares Eresma				
188	Felipe de Vega Martín						782	José Burgos Pérez	Sepúlveda	19			
689	Juan Benito Gil	Castroserna de Arriba					783	Rufino Pascual Garrido	Cabañas de Polendos				
690	Roque Pérez Moreno						784	Pedro Dueñas Moral	La Losa	20			
691	Tomás del Barrio Alonso						785	Joaquín Cillanueva Velasco	Bernardos				
692	Paulino García Herranz						786	Pablo Cogorro Hernández	El Espinar				
693	Pablo Velasco González						787	Pascual Barbado Nicolás	Turégano				
694	Gabriel González García	El Espinar					788	Maximiano Martín de Miguel	Lastras del Pozo				
695	Benigno Pecharromán Cristóbal	Sotosalbos	8				789	Hermenegildo Frias Sanz	Puebla de Pedraza				
696	Víctor Pecharromán						790	Juan Vázquez Arranz	Saldaña de Ayllón				
697	Pedro de Pablos García	Juarros de Ríomoros					791	Tomás Velasco Rodrigo	Sangarcía				
698	Dionisio Martínez	La Losa					792	Mauricio Casado Sanz	Segovia				
699	Gabriel González Matesanz	Navafria					793	Pablo González Carrera	El Espinar	22			
700	Cayo García Lobo	Sepúlveda	9				794	Cándido Esteban Gómez					
701	Eutiquio Rubio Rodríguez	El Espinar					795	Nemesio García Jiménez					
702	Benito Fernández Gilarranz						796	Timoteo Labrador Ballesteros					
703	Martín Francisco Olmos						797	Jorge de Frutos Miguel	San Pedro de Gallos				
704	Cecilio García y García						798	Vicente Sanz de Frutos					
705	Raimundo Escudero Miguel						799	Mariano Álvarez González	Zarzuela del Monte				
706	Félix García Palacios	Muñopedro					800	Juan Clemente Herrero Ayuso					
707	Gregorio García Lechero	Abades					801	Antonio Bermejo García					
708	Isidoro Redondo García	Villacastín					802	Victoriano García González	Navafria				
709	Juan Galán García	Coca					803	Angel Gómez y Gómez	Sto. Tomé del Puerto				
710	Raimundo Merino Heredero						804	Esteban Sacristán Mateo	Segovia				
711	Nicasio de Diego Serrenes	Torrecilla Pinar					805	Frutos de la Calle Orejudo	Madrona				
712	Crescenciano Carravilla Perlado	Aldanueva de la Serrezuela					806	Elías Pavón Pérez	Valdeprados				
713	Tomás García Martín	San Ildefonso					807	Lorenzo Casado Lobo	Condado Castilnovo				
714	José M.ª Pedrosa Miranda	Segovia	10				808	Atilano González Ligerio	Sepúlveda				
715	Damián Mayor Carazo	Riaza					809	Celedonio Pascual Santamaría	Aldeonsancho				
716	Félix García Casado	San Pedro de Gallos					800	Vicente Martín Santos	Olmbrada				
717	Cándido Francisco Alonso						811	Mariano Herrero Sastre	Fuentemilanos				
718	Emeterio García Aparicio	Segovia					812	Eleuterio Herrero Sastre					
719	Telesforo Adrados Yagüe						813	Isidro Pérez Sanz	Tolocirio				
720	Clemente-Nicasio Hernández	Otones					814	Eulogio Calvo González					
721	Eelipe Navarro Alvarez	Prádena					815	Celestino Gallego Andrés	Martín Muñoz de la Dehesa	23			
722	Vidal Madejón Martín	Montejo Arévalo					816	Abilio Martín Sáez					
723	Domingo Sánchez Martín	San Ildefonso					817	Marcos Encinas Barbado	Nava la Asunción				
724	Domingo Sánchez Pérez						818	Manuel Casado Ajo					
725	Justo Gómez Velasco	Torreiglesias					819	Felipe Domingo García					
726	Luis Gil Grande						820	Emilio Roldán Casado					
727	Juan Martín García	Prádena	11				821	Elías Vega Martín					
728	Vicente Cuesta Bartolomé	Segovia					822	Isidro Orejudo María	Fuentemilanos				
729	Lucio Pascual Agaña	Labajos					823	Victoriano González Sanjuán	Siguero				
730	Pedro Morales Roldán	Gomezerracín					824	Miguel Gómez González					
731	F. lipe Abad Gómez	Muñoveros					825	Antonino Rodríguez Pastor	Carbonero el Mayor				
732	Claro Cardiel Merino	Mozoncillo					826	Venancio Arévalo Gómez					
733	Felipe de la Villa Moreno	Torrecilla del Pinar	12				827	Manuel de la Vega Arango	Segovia				
734	Graciano Olivares Nieto	Ayllón					828	Andrés Nonide Migueláñez					
735	Marcelino Merino Montes	Pedraza					829	Mariano Olalla Escobar	Santa María de Nieva				Armas
736	Lucas Zamarriego Clemeote						830	Valentín de Andrés Rebollo	Gomezerracín				Caza
737	Avelino Zamarriego González						831	Jenaro Herrero Gómez					
738	Casimiro Rubio Hernanz	Arcones					832	Cándido García Alonso	Campo de Cuéllar				
739	Santos Tardón Tejedor	Pinarnegrillo					833	Mariano Lozano Castro	Monterrubio	24			
740	Juan Gómez Adeva	Losana de Pirón					834	Francisco Aragón Sancho	Aguilafuente				
741	Audrés Casado Herrero	Moraleja de Coca					835	Leonardo Gutiérrez Antón	Navamanzano				Galgo
742	Jacinto Ayuso de la Cruz	Castrillo de Sepúlveda					836	Felipe Alonso y Alonso	Cabañas de Polendos	25			Armas
743	Pedro Sánchez Cueto	Fuente Santa Cruz					837	Martín Rincón Muñoz	Navas de San Antonio				Caza
744	Indalecio Ortega Muñoz	Riaza					838	Victoriano García Barroso	La Losa				
745	Manuel García Arranz						839	Jacinto González Calle	San Ildefonso				
746	Angel Tovar Herranz	Madrid					840	Manuel de Pablos Francisco	Valdeprados				
747	Frutos Rodríguez González	Montuenga					841	Enrique Fernández Casas	Segovia	26			
748	Martín Quevedo Gozalo	Cuéllar					842	Nemesio Martín Alvarez	Balisa				
749	Simeón Llorente García	Espinar	13				843	Félix Gil García	Fuentemilanos				
750	Pilar Ruiz Redondo	Cuéllar					844	Clodoveo Carreño y Tapias	Aguilafuente				
751	Caprasio Cubo Sanz	Vegas de Matute					845	El mismo					Armas
752	Filemón de Mercado Hernández	Lastras del Pozo					846	Emilio Vivo Grimau	Segovia				
753	Juan Patier García	Madrid					847	Cecilio Bravo Ortiz	Sepúlveda				Caza
754	Gregorio Herranz Vallejo	Aldea Real					848	Leopoldo Arroyo Yagüe	Segovia				
755	El mismo						849	Francisco Mínguez Herranz	Orejana	27			
756	Baltasar Rosa Vicente	Villacastín	15				850	Serafín Gaitero García	Ríofrío de Riaza				
757	Isidoro Rodríguez	Cuéllar					851	Francisco García	Lastras del Pozo				
758	Victorio de Frutos Herranz	Cabañas de Polendos					852	Esteban Llorente Encinas	Muñoveros				
759	Pedro del Barrio Segoviano	Valdeprados					853	Teodomiro Cuesta Sanz					
760	Francisco Alonso Navarro	San Ildefonso					854	Melitón Criado Aldude	Cuéllar				
761	Silverio Rodríguez	Cantalejo					855	Vicente Domínguez Juárez	Valseca	29			
762	Mariano Galindo Heredero	Martín Miguel					856	Ceferino Merino	Bercial				
763	Lorenzo Plaza Rico	Segovia	16				857	Federico Matamala Gómez	Veganzones				
764	Pascual Gómez Rnano	Gomezerracín					858	Miguel Sambruno Fresheda	Cantalejo	30			
765	José Tejedor Arribas	Navamanzano	17				859	Segundo Torrego García	Segovia				
766	Basilio Rodrigo Orcajo	Sacramenia	18			Armas	860	Emiliano Reinoso Herranz					
767	Florentino Pérez Villagrán	Reparriegos				Galgo	861	Fermín Cayón Ruiz	San Ildefonso				
768	El mismo						862	Andrés Lobo Calvo	Cantalejo				
769	Hilarión Gómez Alonso	Narros de Cuéllar				Caza	863	Germán Matesanz Pascual					
770	Florentino Moreno Muñoz	Navas de San Antonio					864	Adolfo Zamarriego González	Pedraza				
771	Pedro Álvarez Gómez	Pinarnegrillo					865	Cándido Armentia	San Ildefonso				
772	Braulio Martín Prieto	Navas San Antonio					866	Tomás Ejido	Torreiglesias				
773	Benito de Benito de Frutos	Valseca					867	Teófilo Gil Tesedo	Bercimuel				
774	Casimiro Dorrego García	El Espinar											
775	Angel Melero Páez	Aldanueva de la Serrezuela											
776	Manuel Carrascal de Frutos	Cuevas de Provanco											

Segovia, 6 de Octubre de 1919.

El Gobernador

EMILIO LLASERA

3204
Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia.—Séptima Inspección

SUBASTA

El día 31 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Cuéllar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Común Grande de las Pegueras», de la Comunidad de dicho Cuéllar, por un período de tres años, bajo el tipo de tasación de 3.211 pesetas anuales y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida Villa.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mate.

3208
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS.

El día 22 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Duruelo, se celebrará la tercera subasta, por un período de seis años, de la caza del monte del mismo, bajo la nueva tasación de 15 pesetas anuales y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 8 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3209
El día 21 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Turruelo, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de caza de los montes de la Comunidad de Boceguillas, bajo el nuevo tipo de tasación de 21'60 pesetas por cada anualidad, por un período de seis años y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 8 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3210
El día 21 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Moraleja de Coca, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte del mismo, bajo el nuevo tipo de tasación de 300 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 8 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3207
Alcaldía de Trescasas

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la ha venido desempeñando por espacio de cuarenta años, y con el fin de que ésta se provea en propiedad, se anuncia su vacante por el término de veinte días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 500 pesetas, sin más emolumentos, pagadas por trimestres vencidos; la que se proveerá en la forma que determina el art. 123 de la ley municipal.

Los aspirantes que deseen optar a dicha plaza, lo harán dentro del expresado plazo, presentando sus solicitudes al Sr. Alcalde, acompañadas de certificación de la partida de nacimiento, certificación de su buena conducta, expedida por el Alcalde de su domici-

lio, y otra de documentos que acrediten su aptitud.

Trescasas, 8 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Isidoro Martín.

3201
Alcaldía de El Espinar

El día veintitres del actual a las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para la ejecución de obras de reparación del Cementerio Católico de esta villa, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, sirviendo de tipo en ella la cantidad de tres mil novecientos ochenta y seis pesetas, sesenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, siendo requisito indispensable acompañar a ellas carta de pago del depósito del cinco por ciento en la Depositaria municipal y cédula personal del proponente, proposiciones que se presentarán durante la primera media hora, ajustándose al modelo que a continuación se expresa.

El Espinar, 6 de Octubre de 1919.—Alcalde, P. Núñez.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, habiéndose enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de fecha.... para la subasta de ejecución de obras en el Cementerio Católico de El Espinar. aceptando dichas condiciones se comprometo a realizarlas por la cantidad de.... pesetas (expresadas en letra).

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

3202
Alcaldía de El Espinar

El día veintitres del actual a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para la ejecución de obras de reparación de algunas habitaciones de la planta baja de la Casa Ayuntamiento para destinarlas a Juzgado municipal, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, bajo el tipo de mil quinientas treinta y seis pesetas, ocho céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo requisito indispensable acompañar a ellas carta de pago del cinco por ciento en la Depositaria municipal, y cédula personal del proponente, proposiciones que se admitirán durante la primera media hora, ajustándose al modelo que a continuación se inserta.

El Espinar, 6 de Octubre de 1919.—El Alcalde, P. Núñez.

Modelo de proposición

Don...., vecino de.... con cédula personal que acompaña, habiéndose enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de fecha.... para la subasta de ejecución de obras de reparación y habitación de algunas habitaciones de la planta baja de la Casa Ayuntamiento con destino al Juzgado municipal, aceptando dichas condiciones, se comprometo a realizarlas por la cantidad de.... pesetas, (expresadas en letra.)

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

3199
Alcaldía de Basardilla

RESES MOSTRENCAS

En esta localidad se hallan depositadas tres reses yeguares por haberlas encontrado desmandadas, el Guarda en el cuartel de la Sierra, en este tér-

mino municipal el día 8 del actual, de las señas que a continuación se expresan, y a fin de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 8.º del reglamento de 24 de Abril de 1905 y régimen de reses mostrencas; advirtiéndose que de no presentarse el dueño a recogerlas según se ordena en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa de Ayuntamiento del pueblo de donde se hallan depositadas, y el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos causados.

Señas de las reses

Una yegua pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, alzada la cuerda, herrada de las manos, con estrella en la frente, tiene marco de A. llana derecha, y en la izquierda el marco del seguro.

Otra yegua pelo rojo, de edad cuatro años, alzada seis cuartas, tiene en la llana derecha marco M. y en la izquierda marco del Estado al parecer, tiene un poco lunar blanco en el labio de arriba.

Otra yegua pelo negro, edad cuatro años, alzada seis cuartas, con marco en la llana izquierda del seguro y en la derecha marco A. con un poco estrella en la frente y herrada de las manos.

Basardilla, 11 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Zoilo Gómez.

3200
Por el Guarda municipal de este pueblo, han sido recogidas dos reses mulares que se hallaban abandonadas en el término, los cuales se hallan depositadas, y fueron recogidas en el día 8 del corriente mes, de las señas que se detallan, y a fin de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 8.º del reglamento de 21 de Abril de 1905 y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que de no presentarse el dueño a recogerlas, según se ordena en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo en donde se hallan depositadas, y el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos causados.

Señas de las reses

Un macho romo, pelo negro, edad cerrado, alzada seis y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades.

Otro macho pelo rojo, edad cerrada, alzada como el anterior, también herrado, se hallan esquilados de hace algún tiempo, con ramo hecho al esquilárselos delante y detrás, se hallan bien tratados.

Basardilla, a 10 de Octubre de 1919.—El Alcalde, P. O., Cayetano Rodríguez.

3203
JEFATURA ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día treinta y uno del corriente, a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición

de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Azucarillos.—Bizcochos.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de carnero.—Idem de vaca.—Chocolate. Chuletas.—Dulce.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Jamón.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Pollos.—Sesadas.—Ternera.—Tocino. Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.

Segovia, 1.º de Octubre de 1919.—El Jefe administrativo, Arturo Alfonso Vecino.

ANUNCIO

La Sociedad anónima «Esperanza», de San Ildelfonso, anuncia el pago de su dividendo de Octubre, de 8 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios del ejercicio 1918-1919. Los señores tenedores presentarán sus acciones o su cupón núm. 3, en el Banco Hispano-Americano o en cualquiera de sus Sucursales, a partir de la fecha 20 de los corrientes, para hacer efectivo su importe.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Secretario, Dionisio Ajenjo de Lózar.

ANUNCIO

El día 23 de Septiembre último, por la mañana, ha desaparecido de Santo Domingo de las Posadas (Avila), un novillo, cuyas señas son: edad de tres a cuatro años, domado, pelo negro, cuerna airosa, lunanco del gorrón izquierdo, con marco P., orejas desgarradas, cola recortada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño, Juan Jiménez Pindado, en Santo Domingo de las Posadas (Avila).